



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

[j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

02 de agosto de 2023

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA promovido por la señora **MARIA ELENA GARCÉS VARELA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.**; se tiene que, el 31 de julio de 2023 se allega la contestación a la demanda por parte de la señora apoderada de la entidad demandada, la cual una vez estudiada, permite inferir que fue presentada dentro del término legal oportuno, y reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIÓN** a la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.**

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G. del P., se **RECONOCE** personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.** a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, identificada con el NIT N° 900.264.538-8, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública N°3377 del 02 de septiembre de 2019, de la Notaría Novena del Circuito de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del C.G. del P., quien para el presente asunto actúa a través del abogado **RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES**, identificado con CC. N° 79.576.294, portador de la Tarjeta Profesional N° 103.505 del C.S. de la J., en calidad de apoderado principal, quien a su vez sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la abogada **FRANCY LORENA PÉREZ CUELLAR**, identificada con CC. N°36.305.640, portadora de la Tarjeta Profesional N°198.215 del C.S. de la J., de conformidad con el escrito de sustitución de poder incorporado como anexo de la contestación a la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte actora, para que, en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES allegue el Certificado de pago de los subsidios de incapacidades generados en favor de la demandante, debidamente actualizado.

Al encontrarse trabada la Litis y no haber actuaciones pendientes por realizar, lo procedente es fijar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. para el día **LUNES, 27 DE MAYO DE 2024, A LAS 09:00 AM**, a través de la plataforma virtual LIFESIZE, con la advertencia a las partes que, deberán comparecer obligatoriamente a la diligencia programada anteriormente.

**Notifíquese,**



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA  
JUEZ**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No.122** Fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, **03 de agosto de 2023.**

  
Secretaria